

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES (en adelante "EL CONTRATO"), que celebran de una parte, Empresa Minera del Perú S.A., con domicilio en Bernardo Monteagudo No. 222, Magdalena, la cual procede debidamente representada por su Presidente de Directorio, Sr. Raúl Otero Bossano, según poder otorgado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 4 de noviembre de 1994 (en adelante "el VENDEDOR") y, de la otra parte el Consorcio conformado por MAGMA COPPER COMPANY, una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y GLOBAL MAGMA LTD., una sociedad constituida con las leyes de las Islas Caimán, las cuales han participado en consorcio por contrato celebrado entre ellas el 23 de noviembre de 1994 para su participación en la Subasta Pública Internacional para la venta de las acciones 100% propiedad del Estado Peruano en TINTAYA, debidamente representadas por el Señor Bradford A. Mills, según poder extendido a su favor por cada compañía, el cual se encuentra en trámite de inscripción ante la Oficina Nacional de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en Tucson, Arizona, (en adelante "LOS COMPRADORES"), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

**I.- DEFINICIONES**

Para efectos del presente CONTRATO, las partes acuerdan que deberá entenderse por:

**Las Acciones.-** Las acciones que el Estado Peruano posee en TINTAYA S.A. a través de la Empresa Minera del Perú S.A. y que mediante el presente Contrato transfiere.

**Balance Proyectado.-** Balance de TINTAYA proyectado a la fecha de cierre, en dólares de los E.U.A., informado por la firma Price Waterhouse con las notas correspondientes a los estados financieros, remitido mediante comunicación CEPRI-998/94 de 12 de setiembre de 1994, incluido como Anexo A.

**Balance Final.-** Balance de TINTAYA a la fecha de cierre, el

63  
JP  
KFW  
8

AM

cual será auditado por la firma de auditores Pazos, López de Romaña, Rodríguez.

**Las Bases.-** Las Bases para la Subasta Pública Internacional convocada por el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en TINTAYA para la venta del 100% de las acciones del capital social de TINTAYA.

**CEPRI TINTAYA.-** Comité Especial nombrado por Resolución Suprema 044-93-PCM encargado del proceso de promoción de la inversión privada.

**Los Compradores.-** Magma Copper Company y Global Magma, Ltd., integrantes del consorcio constituido para participar en la Subasta Pública internacional, que adquieren la propiedad de las acciones de TINTAYA como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en esa empresa.

**Copri.-** Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por Decreto Legislativo N° 674.

**Consortio.-** Es la asociación de dos o más personas naturales o jurídicas asociadas en un contrato de naturaleza asociativa, sin constituir una nueva persona jurídica.

**Consortiados.-** Los integrantes del consorcio, Magma Copper Company y Global Magma, Ltd.

**Contrato.-** Es el documento en el consta la compra-venta de las acciones de TINTAYA de propiedad del Estado Peruano en favor de LOS COMPRADORES.

**Data Room.-** Es el centro que reúne la información relativa a TINTAYA establecido por el CEPRI TINTAYA y TINTAYA.

**Estados financieros.-** Son los cuadros que presentan en forma ordenada y sistemática la situación financiera y económica de TINTAYA, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**Fecha de Cierre.-** La Fecha de Cierre queda fijada en el 29 de noviembre de 1994.

**Minero Perú.-** Empresa Minera del Perú S.A.

**Operador Minero.-** Magma Copper Company como el integrante del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Consortio que ha acreditado su experiencia en operaciones mineras durante el proceso de precalificación de la Subasta Pública Internacional.

**Las Partes.-** Son las partes contratantes, esto es, Minero Perú S.A., y Magma Copper Company y Global Magma Ltd.

**Patrimonio.-** El conjunto de activos y pasivos de TINTAYA.

**Precio de Compra.-** El monto en Dólares de los Estados Unidos de América y obligaciones, elegibles de la deuda externa peruana, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26250 y su Reglamento, a ser pagado por LOS COMPRADORES por la compra-venta de las acciones materia del presente contrato.

**Privatización.-** Es el proceso de promoción de la inversión privada, regulado por el Decreto legislativo N° 674.

**La Subasta.-** La Subasta Pública Internacional convocada por el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en TINTAYA para la venta de las acciones del capital social de TINTAYA.

**TINTAYA.-** Empresa Minera Especial TINTAYA S.A. así como su subsidiaria. TINTAYA es una sociedad anónima que tiene un capital pagado de S/.209'006,567.00 , representado por 209'006,567 acciones comunes nominativas, totalmente emitidas e íntegramente pagadas. No existen opciones ni derechos sobre acciones a favor de terceros.

**El Vendedor.-** Es la Empresa Minera del Perú S.A., sus sucesores o cesionarios.

## II.- ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Decreto Legislativo No. 674, conforme lo establecido en sus considerandos, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, según lo definido en la Ley 24948, con el propósito de crear las condiciones necesarias para el desarrollo y crecimiento de la

SP 49  
I. H. M.  
O

BA

inversión privada en el ámbito de las empresas del Estado, y se estableció las modalidades bajo las cuales se promueve dicha inversión.

- 2.- Mediante Resolución Suprema 044/93-PCM del 12 de febrero de 1993, se ratificó el acuerdo de la COPRI que incluyó a TINTAYA dentro de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado y se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en TINTAYA. Mediante Resolución Suprema No. 499/93-PCM del 29 de octubre de 1993, se consideró que a TINTAYA se le aplicará como modalidad de promoción de la inversión privada la señalada en el artículo 2, inciso a), del Decreto Legislativo No. 674.
- 3.- El VENDEDOR es propietario de 208'835,548 acciones, que constituyen el noventa y nueve y 92/100 por ciento (99.92%) de las acciones representativas del capital social de TINTAYA.
- 4.- De acuerdo con lo preceptuado en los artículo 24 y 26 del Decreto Legislativo No. 674, los trabajadores de TINTAYA tuvieron el derecho preferencial para adquirir hasta el diez por ciento de las acciones representativas del capital social de TINTAYA. En el ejercicio de ese derecho han adquirido 3'273,245 acciones que representan el 1.57% del capital social.
- 5.- Con fecha de 9 de junio de 1994 se convocó a los interesados a participar en el proceso de precalificación para la subasta de las acciones de TINTAYA, resultando pre-calificados LOS COMPRADORES.
- 6.- En las bases de la subasta de las acciones de TINTAYA se estableció el procedimiento para participar en ella.
- 7.- El balance proyectado a la fecha de cierre fue entregado el 12 de setiembre de 1994.
- 8.- LOS COMPRADORES cumplieron con entregar todos los documentos requeridos en las bases de la subasta, siendo declarados postores hábiles por el CEPRI.
- 9.- Realizada la subasta el día 6 de octubre, el Consorcio

JP

F.F.M.

J

BRM

inversión privada en el ámbito de las empresas del Estado, y se estableció las modalidades bajo las cuales se promueve dicha inversión.

- 2.- Mediante Resolución Suprema 044/93-PCM del 12 de febrero de 1993, se ratificó el acuerdo de la COPRI que incluyó a TINTAYA dentro de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado y se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en TINTAYA. Mediante Resolución Suprema No. 499/93-PCM del 29 de octubre de 1993, se consideró que a TINTAYA se le aplicará como modalidad de promoción de la inversión privada la señalada en el artículo 2, inciso a), del Decreto Legislativo No. 674.
- 3.- El VENDEDOR es propietario de 209'006,567 acciones, que constituyen el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de TINTAYA.
- 4.- De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 24 y 26 del Decreto Legislativo No. 674, los trabajadores de TINTAYA tuvieron el derecho preferencial para adquirir hasta el diez por ciento de las acciones representativas del capital social de TINTAYA. En el ejercicio de ese derecho han adquirido 3'273,245 acciones que representan el 1.57% del capital social.
- 5.- Con fecha de 9 de junio de 1994 se convocó a los interesados a participar en el proceso de precalificación para la subasta de las acciones de TINTAYA, resultando pre-calificados LOS COMPRADORES.
- 6.- En las bases de la subasta de las acciones de TINTAYA se estableció el procedimiento para participar en ella.
- 7.- El balance proyectado a la fecha de cierre fue entregado el 12 de setiembre de 1994.
- 8.- LOS COMPRADORES cumplieron con entregar todos los documentos requeridos en las bases de la subasta, siendo declarados postores hábiles por el CEPRI.
- 9.- Realizada la subasta el día 6 de octubre, el Consorcio

HP  
L. F. M.  
8

San

integrado por LOS COMPRADORES fue declarado ganador de ella y, en consecuencia, se le adjudicó la buena pro.

- 10.- En virtud de los antecedentes expuestos, las Partes celebran el presente contrato de compra venta de acciones, de acuerdo a lo que a continuación se estipula.

### III TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PAGO

- 1.- El VENDEDOR se obliga a transferir y, por consiguiente, transfiere, y LOS COMPRADORES adquieren, obligándose a pagar su precio, la propiedad o dominio total y absoluto, sin restricción alguna, de 205'733,322 acciones que representan el 98.43% del capital social de TINTAYA, con todos los derechos inherentes a ellas, actuales y futuros o expectaticios, devengados o por devengarse, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie, o en acciones, las acciones derivadas de la reexpresión del capital social de TINTAYA y todo beneficio que pudiera derivarse, sin limitación alguna.

A la fecha del presente contrato no existe acuerdo alguno por el cual un tercero tenga un derecho de opción o conversión para adquirir acciones de TINTAYA.

- 2.- LOS COMPRADORES pagan al VENDEDOR en el acto de la firma de este contrato, en la "fecha de cierre", el precio correspondiente a las acciones que adquiere. El precio es:

- a) US\$ 55'000.000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) en obligaciones elegibles de la deuda externa Peruana, según lo establecido en la Ley 26250 y su Reglamento, y
- b) US\$ 214'071,250.60 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) al contado (oferta económica según lo señalado en las bases, deducido de éste el monto que corresponda restar por las

63  
JP  
8

San

acciones adquiridas por los trabajadores). Cinco por ciento de este monto será depositado en una cuenta, a efectos de lo estipulado en la cláusula IV.6.

- 3.- En la fecha de cierre y al pago del precio, se inscribirá la transferencia en el correspondiente libro de registro de acciones de TINTAYA.

#### IV CIERRE

- 1.- La fecha de cierre será el 29 de noviembre de 1994 en las oficinas de TINTAYA en la ciudad de Lima.
- 2.- En el Anexo A aparece el balance proyectado de TINTAYA al 30 de noviembre de 1994, en dólares de los E.U.A. preparado de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas en el Perú, informado por la firma Price Waterhouse y las notas correspondientes a los estados financieros, entregado a LOS COMPRADORES.
- 3.- Dentro del plazo señalado en el numeral siguiente se efectuará un balance final que muestre la situación real del patrimonio de TINTAYA, a la fecha de cierre. En la preparación de este balance se deberá utilizar los mismos criterios, principios y consideraciones asumidos en la elaboración del balance proyectado a la fecha de cierre.
- 4.- El balance final será preparado por TINTAYA y auditado por la firma de auditores Pazos, López de Romaña, Rodríguez como una de las tres firmas auditoras propuestas por LOS COMPRADORES a tal efecto y que ha sido escogida por el CEPRI TINTAYA. Este balance final se practicará por cuenta de TINTAYA, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre. El informe de los auditores designados contendrá la cifra final a que se refiere el párrafo siguiente.
- 5.- En caso que se mostrara una diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes entre el

43  
P  
López de Romaña  
J

BA

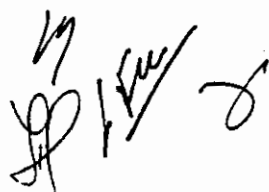
balance proyectado y el balance final, primará éste último. Si los activos corrientes netos de los pasivos corrientes presentados en el balance final, fueran menores que los que se indican en el balance proyectado, el VENDEDOR devolverá a LOS COMPRADORES el monto que resulte de esa diferencia, en caso contrario, el abono será hecho por LOS COMPRADORES al VENDEDOR.

Esta diferencia, a ser reintegrada por el VENDEDOR a los COMPRADORES, o viceversa, está referida exclusivamente a la diferencia entre activos y pasivos corrientes y no dará consideración de ninguna naturaleza a activos fijos, activos intangibles, otros activos u otros pasivos, los que serán asumidos en lo que se indique en el balance final y en la condición y situación física en que éstos se encuentren.

Los criterios de valuación de los activos y pasivos corrientes con que se efectuó el balance proyectado serán igualmente asumidos al preparar el balance final, incluso respecto de la valuación de concentrados considerados a su valor de venta, menos costo de transporte a puerto y costos de embarque.

La diferencia, que será determinada por los auditores del balance final, será abonada por la parte que se hubiese beneficiado, dentro de los treinta días posteriores a la culminación del balance final a que se refiere el acápite anterior, con la inclusión de intereses a la tasa LIBOR seis meses (6.3125% anual), según publicación del Wall Street Journal del 23 de noviembre de 1994, sobre ese saldo a partir de la fecha de cierre. El pago será en dólares de los E.U.A.

- 6.- En garantía de la posible restitución que pudiera originarse a favor de LOS COMPRADORES, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula precedente, el cinco por ciento del monto del precio que pagan al contado LOS COMPRADORES como parte del precio,





se depositará en el Banco Continental, hasta que la firma de auditores haya presentado el balance final.

- 7.- En garantía de la posible restitución que pudiera originarse a favor del VENDEDOR, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el numeral IV.5. LOS COMPRADORES entregarán una carta fianza, o una carta de crédito "stand by" a favor del VENDEDOR. Esta carta deberá ser incondicionada, irrevocable, de realización inmediata, solidaria, sin beneficio de excusión, con un plazo de vigencia de hasta cinco meses posteriores a la fecha de cierre. El monto será el equivalente al cinco por ciento del monto del precio que paga al contado LOS COMPRADORES, más intereses por cinco meses calculados a la tasa de interés LIBOR, seis meses (6.3125% anual), según publicación del Wall Street Journal del 23 de noviembre de 1994.
- 8.- En la fecha de cierre el VENDEDOR deberá:
- a) entregar a los COMPRADORES el testimonio de la escritura pública del último aumento de capital efectuado por TINTAYA, que refleje el número de acciones que se adquiere.
  - b) cuidar que la presente transferencia de acciones a LOS COMPRADORES se asiente en el libro de registro de acciones de TINTAYA.
  - c) entregar una copia certificada de la sesión del órgano societario de Minero Perú S.A., mediante la cual se autoriza al representante que interviene en este contrato.
  - d) efectuar la entrega formal de TINTAYA a LOS COMPRADORES.
- 9.- En la fecha de cierre LOS COMPRADORES deberán pagar al VENDEDOR el precio de acuerdo a lo señalado en el numeral III.2.
- 10.- El informe que emitirán los auditores Pazos, López de Romaña y Rodríguez, conforme al numeral IV. 4 será final.

11  
JP  
López de Romaña  
Rodríguez

San

Si la diferencia resultante de lo señalado en el numeral IV.5 fuese a favor del VENDEDOR, por el solo mérito del informe de los auditores, procederá a cobrar contra la carta de crédito referida en el numeral IV.7 la suma que corresponda con sus intereses, quedando de libre disposición para LOS COMPRADORES el saldo de la carta de crédito y quedando, asimismo, liberado el depósito de garantía referido en el numeral IV.6, a favor del VENDEDOR. Asimismo, si la diferencia resultante de lo señalado en el numeral IV.5 fuese a favor de LOS COMPRADORES, por el solo mérito del informe de los auditores, LOS COMPRADORES recibirán la suma que corresponda con sus intereses a la tasa Libor señalada en la mencionada cláusula IV.5, del Banco Continental contra el depósito en garantía constituido conforme al numeral IV.6, quedando el saldo de libre disposición del VENDEDOR y quedando liberada, asimismo, la carta de crédito referida en el numeral IV.7.

El Banco Continental procederá conforme a lo expresado en el presente numeral en base al informe de los auditores, no debiendo requerir documentación adicional alguna.

V. DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LOS COMPRADORES

LOS COMPRADORES declaran y garantizan al VENDEDOR todo lo que a continuación se señala y reconocen que el VENDEDOR efectúa el presente contrato sobre la base de estas declaraciones y garantías.

- 1.- LOS COMPRADORES declaran haber realizado su propia investigación, examen, información y evaluación de compra durante el proceso de "due diligence", directamente o a través de terceros, en base a la información accesible, disponible y proporcionada por TINTAYA, excepto por los ajustes al balance resultante de la auditoría a que se

4  
JP  
L. S. J

BA

hace referencia en el párrafo IV.5. No serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en el presente contrato, por causa de desconocimiento de dicha información, relativa a la situación y realidad de TINTAYA. La información relativa a TINTAYA ha sido proporcionada a través del Memorándum de Información, la absolución a las consultas a las Bases, la documentación que ha sido incluida en el Data Room y la solicitada por LOS COMPRADORES directamente o a través de terceros autorizados para ello. La información respecto a TINTAYA ha estado a total disposición de LOS COMPRADORES durante el desarrollo del proceso de "due diligence". Dentro de este contexto, LOS COMPRADORES asumen la responsabilidad de la debida diligencia sobre la base de la información accesible y proporcionada por TINTAYA. En consecuencia, LOS COMPRADORES no podrán reclamar responsabilidad alguna al CEPRI TINTAYA, a sus miembros, a el VENDEDOR, ni al Estado Peruano, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de su exclusiva competencia y riesgo. Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de las declaraciones y garantías del VENDEDOR mencionados en la cláusula VI de este contrato.

- 2.- LOS COMPRADORES están debidamente constituidos y son validamente existentes conforme a las leyes del lugar de sus constituciones y están plenamente autorizados y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, por la naturaleza de las actividades o propiedad de los bienes.

Poseen los permisos, autorizaciones, licencias, consentimientos, concesiones y aprobaciones necesarios para el desarrollo de sus negocios y están plenamente autorizados y en capacidad para asumir sus obligaciones en la celebración y ejecución del presente contrato en todas las jurisdicciones

13  
JP  
L. H. M.  
J

SA

- 3.- La celebración de este contrato y la ejecución de todas las obligaciones en él contenidas han sido debidamente autorizadas por los órganos societarios requeridos, u organizaciones gubernamentales de los países de origen de LOS COMPRADORES, en caso de ser éstas requeridas.
- 4.- No existe requisito exigido por ley de los países en los cuales LOS COMPRADORES están constituidos, o tengan su sede de negocios principal, que lo obligue a obtener cualquier consentimiento para la celebración de este contrato y su ejecución.
- 5.- No existe disposición de carácter legal, judicial, estatutaria, convencional, o de otro tipo, que impida la celebración del presente contrato y su ejecución por parte de LOS COMPRADORES.
- 6.- La decisión de LOS COMPRADORES de adquirir las acciones, objeto del presente contrato, no fue tomada en base a ninguna declaración, tácita o expresa del VENDEDOR o persona vinculada a TINTAYA, salvo las consignadas en este contrato.
- 7.- LOS COMPRADORES declaran que no tiene conocimiento que exista acción, litigio, juicio u otro procedimiento legal en curso, ni sentencia no ejecutada, contra él, que tenga por finalidad impedir la ejecución del presente contrato o su celebración.
- 8.- LOS COMPRADORES no han celebrado contrato o convenio alguno que comprometa a el VENDEDOR, o a TINTAYA, al pago de cantidad alguna como consecuencia del éxito en la compra de las acciones.
- 9.- LOS COMPRADORES asumen responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que aquí formulan por el mismo plazo que el de cumplimiento del compromiso de inversión que ha asumido.

VI. DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

El VENDEDOR declara y garantiza a los COMPRADORES todo lo que

19  
JP  
KEM  
Z

Ad

a continuación se señala y reconoce que LOS COMPRADORES efectúan el presente contrato sobre la base de estas declaraciones y garantías.

1.- Es una entidad debidamente constituida y validamente existente conforme a las leyes del Perú y está plenamente autorizada y en capacidad de asumir sus obligaciones en la celebración y ejecución del presente contrato en todas las jurisdicciones en que dicha autorización fuera necesaria, bien sea por la naturaleza de las actividades o propiedad de los bienes.

TINTAYA posee los permisos, autorizaciones, licencias, cónsentimientos, concesiones y aprobaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades.

2.- La celebración de este contrato y la ejecución de todas las obligaciones en él contenidas han sido debidamente autorizadas por los órganos societarios o estatales requeridos.

El contrato es suscrito por las personas que se mencionan en la introducción, quienes se encuentran plenamente facultadas para actuar en representación del VENDEDOR y obligarlo según lo dispuesto en él.

3.- El VENDEDOR ha entregado a los COMPRADORES copia auténtica y exacta de los documentos constitutivos y los estatutos de TINTAYA y sus modificaciones hasta la fecha de cierre.

4.- La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte del VENDEDOR, se hallan dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones y normas aplicables al acto previsto en este contrato, incluyendo las aplicables a la subasta pública y han sido debidamente autorizadas por la COPRI y los órganos competentes del VENDEDOR. No resultan necesarios otros procedimientos o acciones para el VENDEDOR a fin de celebrar este contrato y cumplir las obligaciones derivadas de él.

14  
SP / SM / O

AA

La celebración del presente contrato por el VENDEDOR no dará lugar a ningún derecho de garantía a favor de terceros sobre las acciones, ni dará derecho a un tercero a ejercer derechos preferenciales de compra con respecto a las acciones, salvo el de los trabajadores de TINTAYA expresamente señalado en este contrato.

- 5.- No existe requisito alguno, de acuerdo con las leyes del Perú, o cualquier autoridad de este país, o aplicables como consecuencia de la naturaleza o identidad del VENDEDOR, que obliguen al VENDEDOR a obtener cualquier consentimiento, adicional a los que ya tienen, para celebrar este contrato y cumplir íntegra y oportunamente todas y cada una de las obligaciones y garantías de él derivadas.
- 6.- No existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición societaria, en las normas de constitución del VENDEDOR o de TINTAYA, así como tampoco hipoteca, instrumento público, contrato de garantía o de préstamo, carga o gravamen, convenio o cualquier otro acuerdo vinculante para el VENDEDOR que afecte a sus bienes, ni acción, litigios, procedimiento ante órgano jurisdiccional, ordinario o arbitral, o autoridad gubernamental, que prohíba, se oponga, o impida la celebración del contrato y el cumplimiento de sus obligaciones por parte del VENDEDOR
- 7.- El VENDEDOR ha hecho entrega a LOS COMPRADORES de los Estados Financieros de TINTAYA por los ejercicios correspondientes a los años 1992, 1993, preparados por auditores externos independientes de TINTAYA, así como el balance proyectado que se señala en el numeral IV.2. Estos Estados Financieros presentan razonablemente la situación patrimonial de TINTAYA a la fecha señalada en ellos, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo durante el ejercicio a que se refieren, de conformidad con los principios de contabilidad

19  
JP / *[Signature]* 8

*[Signature]*

generalmente aceptados en el Perú.

El VENDEDOR declara, asimismo, que no conoce la existencia de otros pasivos o activos, ni contingencias que se deriven de responsabilidades tributarias, laborales, legales o de cualquier otra naturaleza distintos a los registrados. En todo caso de presentarse pasivos o contingencias no registrados, derivados de hechos anteriores a la fecha de cierre, ellos serán asumidos por el VENDEDOR en la medida que efectivamente se hayan generado durante su gestión y que los reclamos se produzcan dentro de los dos años contados a partir de la fecha de cierre, excepto las contingencias tributarias que se rigen por lo dispuesto en la cláusula VII.

El reembolso a que se refiere el párrafo anterior se encuentra sujeto a que LOS COMPRADORES, dentro del plazo de treinta días naturales de conocida la existencia de la contingencia, lo hagan saber al VENDEDOR. En todo caso, LOS COMPRADORES deberán hacer defensa activa de los intereses del VENDEDOR en los posibles reclamos administrativos o judiciales que pudieran presentarse y permitirle su intervención activa como tercer interesado, otorgándole todas las facilidades necesarias.

En caso que se tratara de cuentas por cobrar entre los activos no registrados, ellos serán restituidos al VENDEDOR por LOS COMPRADORES cuando se cobren.

El VENDEDOR asumirá ante los COMPRADORES los pasivos que en su conjunto superen los US\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

- 8.- Las acciones que mediante el presente contrato se transfieren se encuentran totalmente suscritas e íntegramente pagadas y sobre ellas no pesan medidas judiciales o extrajudiciales, gravámenes de ninguna clase, así como tampoco contienen limitaciones a su libre transmisibilidad, excepto las acordadas en este contrato.
- 9.- El Anexo B contiene el contrato de saneamiento financiero

13

JP LFM J

RA

que celebró TINTAYA con el Supremo Gobierno, así como copia del Decreto de Urgencia No. 044-94, mediante los cuales el Estado asumió la deuda externa de TINTAYA. También contiene la relación de los waivers de los bancos que han aceptado la asunción. La asunción de la deuda externa se efectuó validamente. TINTAYA no tiene ninguna obligación derivada de dicha deuda. El VENDEDOR asume cualquier reclamo que se pudiera plantear contra TINTAYA por un acreedor de la referida deuda.

10. El Anexo C contiene la información completa sobre los trabajadores de TINTAYA, señalando su número, nómina total mensual, y distribución por categorías, al 30 de agosto de 1994, no habiéndose producido ningún cambio sustancial a la fecha de cierre.
11. El Anexo D contiene la lista completa de las obligaciones económicas y pagos por jubilaciones, pensiones y otros beneficios de los trabajadores, incluida la reserva acumulada por compensación de tiempo de servicios, inclusive las depositadas en entidades financieras. No existen otras obligaciones para con los trabajadores distintas a las indicadas.
12. El Anexo E contiene una lista completa de los bienes inmuebles de propiedad de TINTAYA, incluyendo los derechos mineros y las licencias de uso de agua, de los cuales es titular y que se hallan vigentes. Todos los cuales están libres de cualquier gravamen, embargo, hipoteca, usufructo o servidumbre.

TINTAYA posee título saneado sobre todos los bienes muebles o inmuebles, libres de cargas, gravámenes, prendas, hipotecas, garantías, o cualquier otra restricción.

La correspondiente documentación fehaciente obra en poder de TINTAYA.

13. TINTAYA ha cumplido con todas las obligaciones mineras que corresponden a sus derechos mineros, tanto formales

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*



como sustantivas.

Todos los derechos mineros se hallan vigentes y no se ha incurrido en causal alguna de caducidad.

14. El Anexo F contiene la lista de las acciones judiciales, arbitrales u otros procedimientos en curso. No existe otros procedimientos iniciados, sentencias judiciales o laudos arbitrales no ejecutados contra TINTAYA, por un monto superior a cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5,000.00)
15. En el Anexo G figura el contrato de estabilidad tributaria que ha celebrado TINTAYA con el Supremo Gobierno y que se encuentra vigente. LOS COMPRADORES, si lo estiman pertinente, podrán dejarlo sin efecto o sustituirlo, celebrando con el Supremo Gobierno un nuevo contrato de estabilidad tributaria.
16. TINTAYA ha cumplido con la presentación de todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, municipales a las que se encontraba obligada y ha pagado todos los tributos que le corresponden, aparezcan o no en esas declaraciones, o ha establecido la reserva correspondiente en los Estados Financieros. El VENDEDOR asume la responsabilidad por la contingencias tributarias que pudieran presentarse, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sétima del presente contrato.
17. El Anexo H contiene una lista de los contratos que fueron puestos a disposición de LOS COMPRADORES en el "Data Room". TINTAYA no es parte en contrato sustancial alguno que no haya sido incluido en este anexo.
18. El Anexo I contiene una copia del estatuto social de TINTAYA vigente a la fecha de cierre.
19. El Anexo J contiene una lista completa de las cuentas por cobrar que han permanecido pendientes de pago por un período superior a los 90 días y que exceden, por cada cliente, a los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).

*Handwritten signatures and initials:*  
M  
JF  
LFM  
D

*Handwritten signature:* Dr

20. TINTAYA no ha incumplido en algún aspecto sustancial las leyes, reglamentos, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, los referidos a la protección ambiental, patrimonio cultural e histórico.

TINTAYA ha cumplido y viene cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones y obligaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, establecidas en el Decreto Legislativo 613, normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias. Las operaciones de TINTAYA no contravienen parcial, ni totalmente, las normas vigentes sobre la salud del ser humano, la vida animal o vegetal.

Cualquier contingencia en materia ambiental, derivada de las operaciones mineras de TINTAYA anteriores a la fecha de cierre, serán de responsabilidad del VENDEDOR.

21. El contrato de estabilidad tributaria a que se refiere el numeral 15 de la presente cláusula no concluirá, ni se extinguirá, como consecuencia directa de la celebración del presente contrato, así como tampoco ningún otro contrato del cual TINTAYA sea parte.
22. TINTAYA es la única y total propietaria de EGESEA y, en consecuencia, todas las garantías y declaraciones de la presente cláusula son extensivas a ellas.
23. Todos y cada uno de los reclamos presentados por LOS COMPRADORES, en cuanto al incumplimiento de alguna de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, deberán ser hechas por LOS COMPRADORES por escrito y especificando en detalle la naturaleza de su reclamo y el valor monetario alegado.
24. De recibir TINTAYA, o LOS COMPRADORES, alguna demanda o notificación judicial, administrativa o de cualquier otra índole, relacionada con algún hecho o acto comprendido dentro de las declaraciones y garantías del VENDEDOR, se compromete a informarlo al VENDEDOR al más breve plazo,

*Handwritten signatures and initials:*  
SP / Em  
J

*Handwritten signature:* BA

a fin que éstos asuman las obligaciones de lo anteriormente estipulado, liberando a TINTAYA o a LOS COMPRADORES de toda obligación al respecto.

25. El VENDEDOR asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías formuladas en esta cláusula, por el plazo de cinco años.

#### VII. CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS

- 1.- TINTAYA ha presentado en tiempo y en forma debida todas sus declaraciones tributarias y ha pagado todo tributo, exigibles por la ley peruana, hasta la fecha de cierre. El VENDEDOR, por lo tanto, declara que asumirá el pago de las contingencias tributarias generadas por tributos comprendidos dentro del Sistema Tributario Nacional o de cualquier otra entidad pública con posterioridad a la FECHA DE CIERRE y, que correspondan a obligaciones derivadas de hechos imposables, o pagos devengados, con anterioridad a dicha fecha, siempre y cuando no se encuentren reflejados en el balance proyectado. El VENDEDOR asumirá el pago de tales tributos así como de los intereses, recargos y moras a que hubiere lugar y cualquier ajuste de la deuda tributaria.
- 2.- El VENDEDOR se obliga a precisar la dirección a la que LOS COMPRADORES deben remitir todas las notificaciones que reciba y que sean de responsabilidad del VENDEDOR. De no precisarse la mencionada dirección, LOS COMPRADORES remitirán al VENDEDOR, por carta notarial, al domicilio fijado en el presente contrato, las notificaciones que reciba.
- 3.- En todo caso, LOS COMPRADORES quedan plenamente autorizados a efectuar los pagos reclamados y a exigir su reembolso al VENDEDOR, con los gastos consiguientes.
- 4.- El compromiso asumido por el VENDEDOR en esta cláusula estará vigente por el plazo de cinco (5) años, contados

13  
H. L. F. M.

8

ba

a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y tendrá validez adicional durante el tiempo que dure el procedimiento de reclamación de la contingencia aparecida durante ese plazo de cinco años.

#### VIII OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES POSTERIORES A LA TRANSFERENCIA

- 1.- LOS COMPRADORES declaran conocer que dentro del proceso de promoción de la inversión privada en TINTAYA ha sido consideración fundamental de la presente transferencia a favor suyo, su capacidad técnica y económica para el desarrollo minero de la zona, por lo que se comprometen a mantener su participación en el accionariado, o en el régimen de propiedad de TINTAYA en un porcentaje, no menor al del cincuenta y uno por ciento (51%), debiendo el operador minero mantener un mínimo del veinticinco por ciento (25%), en ambos casos, esta obligación permanecerá vigente durante el plazo del compromiso de inversión a que se refiere la cláusula IX.
- 2.- Los COMPRADORES, integrantes del consorcio deberán cumplir con mantener los porcentajes establecidos en el numeral precedente y comunicar la modificación del consorcio al VENDEDOR, durante el plazo del compromiso de inversión.
- 3.- En el caso que LOS COMPRADORES no cumplan con mantener los porcentajes y efectuar las comunicaciones a que se refieren los acápites anteriores, LOS COMPRADORES deberán abonar al VENDEDOR una suma equivalente al valor del patrimonio de TINTAYA al momento en el que se produjo el mencionado incumplimiento y, por la suma que proporcionalmente corresponda al porcentaje accionario del total de acciones transferidas, dentro del plazo de 15 días útiles de producido el hecho.
- 4.- Luego de la fecha de cierre LOS COMPRADORES se comprometen a:

13  
JLP / FMM J

6a

- i) cooperar con la COPRI, el CEPRI y el VENDEDOR para que TINTAYA otorgue acceso, indistintamente a cualesquiera de ellos, a sus libros y registros relacionados con cuestiones o asuntos que pudieran surgir después de la fecha de cierre, referidos a actos o situaciones anteriores a ella, y
- ii) hacer que los empleados o funcionarios de TINTAYA colaboren con cualquier director, funcionario o empleado del VENDEDOR, indistintamente, y les proporcionen la asistencia razonable solicitada por el VENDEDOR, en relación a los asuntos referidos en párrafo anterior.

#### IX. COMPROMISO DE INVERSION

- 1.- De acuerdo con el compromiso asumido por LOS COMPRADORES en su carta presentada en el proceso de la subasta pública, se comprometen a invertir en TINTAYA la suma de US\$ 85'000,000,00 ( ochenta y cinco millones de dólares de los E. U. de A.) en valor constante a la fecha de cierre, dentro de un período máximo de cinco años.

La inversión será efectuada en mantener la producción y mejorar la productividad; e incluye los gastos de desarrollo de mina, así como la realización de un estudio de factibilidad para desarrollar el tratamiento de los óxidos, sustentado con pruebas en planta piloto.

- 2.- El cumplimiento del compromiso de inversión será auditado por la firma de auditores Coopers & Lybrand (Hansen-Holm, Alonso y Cía.) elegida por el CEPRI TINTAYA entre las propuestas por LOS COMPRADORES.

En caso que esa firma no pudiera realizar dicha auditoria en su momento, por haber dejado de existir u otras razones inherentes al auditor designado, la auditoria será efectuada por Price Waterhouse (Querol Dongo-Soria y Asociados) en caso que ésta tampoco pudiera hacer la

14  
JP  
L. Soria  
J

JP

auditoria por las mismas razones, será efectuada por Coleridge y Asociados. Si ninguna de estas tres empresas se encontrara en la posibilidad de realizar la auditoria, LOS COMPRADORES se lo comunicarán al VENDEDOR a fin que éste designe una nueva empresa auditora. Los honorarios del Auditor serán asumidos por TINTAYA en todos los casos.

En las verificaciones de la realización de la inversión se aplicará el índice de USA Producer Price Index for Capital Equipment publicado por el U. S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics.

El informe que emita el auditor será el documento que acredite el cumplimiento de compromiso de inversión, liberando a los COMPRADORES de las obligaciones correspondientes.

- 3.- En el caso que, al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la inversión, el monto invertido por LOS COMPRADORES sea inferior al monto del compromiso de inversión, LOS COMPRADORES deberán pagar al VENDEDOR una suma equivalente al 25% ( veinticinco por ciento) de la diferencia, en valores constantes.
- 4.- El compromiso de inversión asumido por LOS COMPRADORES podrá diferirse si, en el curso de su ejecución, sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor, que retarde su cumplimiento.

Cuando LOS COMPRADORES pretendan invocar fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicarlo por escrito al VENDEDOR, con prontitud razonable.

Calificada la fuerza mayor, se prorrogará la fecha límite para el cumplimiento del compromiso de inversión por el tiempo que dure la causa. Todas las obligaciones intermedias del compromiso de inversión pendiente, serán prorrogadas por el plazo que dure la fuerza mayor.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

X. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

- 1.- El presente contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República del Perú.
- 2.- Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine del presente contrato, o vinculado a él o a una materia en él contenida, así como respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión o terminación, será resuelto por arbitraje legal internacional de conformidad con el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho del Comercio Internacional (CNUDMI) en vigencia a la fecha de celebración de este contrato. El laudo será definitivo y obligatorio, renunciando las partes a cualquier recurso de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, excepto la interpretación o rectificación del laudo, o la emisión de un nuevo laudo de acuerdo con el reglamento mencionado.  
En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso de nulidad a que se refiere el artículo 56 del Decreto Ley 25935, serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú.
- 3.- El tribunal arbitral que se constituya estará integrado por tres árbitros, nombrados de acuerdo con lo que dispone el Reglamento mencionado en el acápite anterior, quienes no deben tener vinculación o interés alguno con las partes de este contrato.
- 4.- En el caso que fuera necesario designar una autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento antes mencionado, las partes designan a la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional.
- 5.- La nacionalidad o domicilio de los árbitros pueden ser cualquiera, sin importar quien sea la entidad que los



nomine.

- 6.- El lugar de arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.
- 7.- El arbitraje se llevará a cabo en castellano y en inglés. Todos los documentos que se presenten deberán estar traducidos al castellano y al inglés , según sea el caso.
- 8.- La materia objeto de la controversia se determinará en base a los alegatos que contengan la demanda y su contestación, así , como las reconvencciones, modificaciones, enmiendas y recursos posteriores, de acuerdo con el Reglamento mencionado en el acápite 2 de este cláusula.

En todo caso de discrepancia entre las partes respecto a la materia objeto de la controversia, corresponde al tribunal arbitral determinarla.

- 9.- Las partes acuerdan que el laudo arbitral dictado, de acuerdo con lo pactado en esta cláusula, podrá ser ejecutado en los tribunales de cualquier jurisdicción.
10. Las partes renuncian irrevocable e incondicionadamente a cualquier reclamación diplomática con relación a este contrato, sin que ello afecte el derecho de LOS COMPRADORES de celebrar seguros MIGA u OPIC, u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.

En la eventualidad que el Estado Peruano adoptase acción o medida alguna durante la vigencia del período del compromiso de inversión, a que se refiere la cláusula IX, que diera lugar a que los COMPRADORES cobren de OPIC, MIGA, o entidades similares, las sumas aseguradas para su inversión, los COMPRADORES podrán ceder libremente su participación en el régimen de propiedad de TINTAYA a los aseguradores, lo cual no constituirá una violación de las limitaciones establecidas en la cláusula VIII.1.

11. Los gastos del arbitraje serán de cuenta de la parte perdedora, si ambas partes pierden, el tribunal fijará la proporción en que los gastos deberán ser asumidos.

13  
JP V. S. J.

180



**XI. GARANTIA DEL ESTADO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 25570, el Estado Peruano, mediante Decreto Supremo No. 101-94-PCM de fecha 26 de noviembre, ha garantizado y otorgado seguridades a los COMPRADORES en el presente contrato, respecto a las obligaciones y aseveraciones asumidas y efectuadas por el VENDEDOR en el presente contrato.

**XII. DISPOSICIONES VARIAS**

1.- Este documento, conjuntamente con sus anexos, la propuesta económica de LOS COMPRADORES, las consultas a las bases de la subasta y las bases de la subasta, son partes integrantes del contrato. En caso de discrepancia entre estos instrumentos, deberán aplicarse en el siguiente orden de prelación:

Contrato

Propuesta económica

Respuestas a las consultas a las bases

Bases de la subasta

2.- Este contrato no puede ser modificado o complementado, si no lo es por acuerdo escrito de las partes.

Este contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes.

3.- Cualquier disposición del presente contrato que sea inválida o no exigible, será interpretada dicha invalidez en forma estricta y no afectará la validez de las otras partes del contrato.

4.- Cada parte asumirá todos los gastos incurridos por ella en relación con la negociación, celebración y ejecución de este contrato.

5.- Toda notificación, citación, demanda, petición o cualquier otra comunicación será efectuada por escrito y se considerará validamente cursada al entregarse en mano, por courier, o enviarse mediante facsímil o télex, una vez verificada su recepción en las siguientes

*Handwritten signatures and initials:*  
L. Escobar  
G.  
J.F.  
J.

*Handwritten signature:*

direcciones:

A LOS COMPRADORES

MAGMA COPPER COMPANY AND GLOBAL MAGMA, LTD.  
7400 NORTH ORACLE ROAD  
SUITE 200  
TUCSON, ARIZONA 85704  
U.S.A.

AL VENDEDOR

EMPRESA MINERA DEL PERU  
BERNARDO MONTEAGUDO 222  
MAGDALENA  
LIMA - PERU

- 6.- Los términos y condiciones del presente contrato serán obligatorios y aplicables en beneficio de las partes y sus sucesores.
- 7.- El presente contrato se celebra sobre la base de las declaraciones y garantías contenidas en él.
- 8.- Los gastos que ocasione elevar el presente contrato a escritura pública serán de cuenta de LOS COMPRADORES.
- 9.- Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este contrato con constituyen parte de él, habiendo sido incorporados para facilitar su lectura.
10. El presente documento se suscribe en idioma castellano. En el caso que fuera traducido y hubiera discrepancia, prevalecerá esta versión en castellano.
11. Todos los gastos, costos e impuestos que pudiera originar esta transferencia de acciones, serán de cargo de LOS COMPRADORES.

Lima, 29 de noviembre de 1994

*Firma*  
*JP*  
*8*  
POR EL VENDEDOR

POR LOS COMPRADORES *BA*

*paucou*

*Bernardo Monteagudo*

# **AVISO**

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS  
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)  
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD  
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y  
NO A FALLA DE LA CAMARA  
NI DE SU OPERADOR

ADDENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE EMPRESA MINERA ESPECIAL TINTAYA S.A.

Conste por el presente documento, el addendum al Contrato de Compra Venta de Acciones del Estado Peruano en la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. (en adelante, el Contrato) celebrado por una parte, por la EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. (en adelante MINERO PERU), como vendedora, representada por su Presidente de Directorio Ing. Raúl Otero Bossano, y por otra parte, el consorcio formado por MAGMA COPPER COMPANY y GLOBAL MAGMA LTD., como compradores, debidamente representado por el señor Kenneth Lee Browne (en adelante, LOS COMPRADORES); con intervención del Comité Especial designado mediante la Resolución Suprema Nro. 044-93-PCM (en adelante, CEPRI TINTAYA), representado por su Presidente Ing. Francisco Fernández Carrera, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. En el Contrato de Compra-Venta de Acciones de fecha 29 de noviembre de 1994, suscrito entre MINERO PERU y LOS COMPRADORES, se transfirió la propiedad de 205'733,322 acciones, que representan el 98.43% del capital social de la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. (en adelante, Tintaya S.A.).
2. El párrafo 10.7 de las Bases de la subasta pública para la venta de las acciones de Tintaya S.A. estableció que "el comprador deberá adquirir todas las acciones que no sean adquiridas y pagadas por los trabajadores, al precio correspondiente a su oferta".
3. Los trabajadores de Tintaya S.A. manifestaron su intención de comprar 3'273,245 acciones de la empresa, en ejercicio del derecho de preferencia previsto por el artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 674.
4. Sin embargo, al momento de perfeccionar la compra venta de acciones, los trabajadores sólo adquirieron 2'038,439 acciones, quedando un saldo de 1'233,806 acciones que no fueron compradas por los trabajadores, y que aun son de propiedad de MINERO PERU.

SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Por el presente contrato MINERO PERU transfiere y LOS COMPRADORES adquieren, obligándose a pagar su precio, la propiedad o dominio total y absoluto, sin restricción alguna, de 1'233,806 acciones que representan el 0.59% del capital social de Tintaya S.A., con todos los derechos inherentes a ellas, actuales y futuros o expectaticios, devengados o por devengarse, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie, o en acciones, las acciones derivadas de la reexpresión del capital social de Tintaya S.A. y todo beneficio que pudiera derivarse, sin limitación alguna.

TERCERA: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio a pagarse por las acciones descritas en la cláusula anterior es US\$ 1'480,889.63. Este pago se efectúa en la fecha de suscripción del presente addendum, mediante depósito en las cuentas bancarias que ha señalado el CEPRI TINTAYA mediante el Oficio Nro. 1133/95/DE/COPRI del 6 de junio de 1995.

000741

CUARTA: OTROS

Al presente addendum le son aplicables todas las estipulaciones, representaciones y garantías del Contrato de Compra Venta de Acciones del Estado Peruano en la Empresa Minera Especial Tintaya S.A., celebrado el 29 de noviembre de 1994 entre MINERO PERU y LOS COMPRADORES.

Lima, 26 de setiembre de 1995.

*D. R. R. R.  
1995/95.*

*caucos*

*J. J. J.*